BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCI	BOLETIN JUDICIAL LXXVIII	N° 91	Viernes 11 de Noviembre de 2016

GOBERNADORA:
Dra. Lucía B. Corpacci
Vicegobernador:
Sr. Víctor Octavio Gutiérrez
Ministro de Gobierno y Justicia:
Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Hacienda y Finanzas:
CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Producción y Desarrollo:
Ing. Luis Raúl Chico
Ministro de Salud:
Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:
Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Obras Públicas:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Desarrollo Social:
Sr. Justo Daniel Barros
Ministro de Servicios Públicos:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: **En trámite**

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Aparece Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723
Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:
130 ejem. de 44 Págs.

SUMARIO

LEYES **PAGINAS**

Nº 5488 - Decreto Nº 2038 - CREASE SISTEMA DE CUIDADOS PALIATIVOS EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA 3523/3528

Nº 5489 - Decreto Nº 2039 - ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 27072 – LEY FEDERAL DE TRABAJO SOCIAL 3528/3529

Nº 5490 - Decreto Nº 2040 - ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 27.191, MODIFICACIONES A LA LEY 26.190 3529/3530

Nº 5491 - Decreto Nº 2054 - ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 25.854 – REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS 3530/3534

DECRETOS

Nºs. 2011 al 2018 - Pendientes.

Nºs. 2019 al 2037 - SINTETIZADOS 3534/3536

Nº 2038 – Corresponde Ley Nº 5488.

Nº 2039 – Corresponde Ley Nº 5489.

Nº 2040 – Corresponde Ley Nº 5490.

Nºs. 2041 al 2056 - SINTETIZADOS 3536/3538

Nºs. 2022, 2048, 2049 - Pendientes.

Nº 2054 – Corresponde Ley Nº 5491.

Nº 2057 – Corresponde Ley Nº 5493 - Publicado en BO. Nº 90/16.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

HF. Nºs. 243 al 266 - SINTETIZADAS 3538/3540

GJ. Nºs. 511 al 544 - SINTETIZADAS 3541/3544

Advertencia:
Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original. **LA DIRECCION**

L E Y E S

Ley Nº 5488 – Decreto Nº 2038

CREASE SISTEMA DE CUIDADOS PALIATIVOS EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto la implementación del Sistema de Cuidados Paliativos en el ámbito de la Provincia de Catamarca para la atención de pacientes que padezcan una enfermedad terminal, procurando su mejor calidad de vida.

ARTICULO 2°.- A los fines de la presente Ley se entiende por: I. Enfermedad Terminal: todo padecimiento irreversible, progresivo y/o incurable. II. Cuidados Paliativos: la atención activa, global e integral de las personas y sus familias que padecen una enfermedad avanzada, progresiva, incurable, de síntomas múltiples, intensos y cambiantes; que provocan un gran impacto emocional o afectivo en el enfermo con pronóstico de vida limitado.

ARTICULO 3°.- Características. El Sistema Provincial de Cuidados Paliativos debe ser: I. Multimodal; II. Interdisciplinario; III. Complementario; IV. Solidario.

ARTICULO 4°.- Principios. El Sistema Provincial de Cuidados Paliativos debe basarse en los siguientes principios:

I. De reafirmación de la importancia de la vida en todas sus etapas y, especialmente, cuando el final de la misma responde a una enfermedad que excede a los tratamientos curativos;

II. De respeto de la voluntad del paciente a elegir;

III. De reconocimiento de los cuidados paliativos como un derecho inalienable de las personas con enfermedades en estado terminal.

ARTICULO 5°.- Derechos. La persona necesitada de cuidados paliativos y su familia tienen los siguientes derechos:

I. De acceder a las prestaciones del Sistema Provincial de Cuidados Paliativos;

II. De reconocer a los Cuidados Paliativos como un derecho humano al que todo ser humano debe tener acceso;

III. De garantía de una atención intraestablecimientos, ambulatoria o domiciliaria que conduzca al alivio del dolor y el padecimiento físico espiritual, psicológico o social en forma integral;

IV. A mantener permanentemente una esperanza de vida;

V. A expresar los sentimientos, sufrimientos y emociones ante la potencial muerte;

VI. A no morir en soledad;

VII. A recibir respuestas honestas;

VIII. A morir en paz, con afecto y dignamente.

ARTICULO 6°.- Los Servicios prestados por el Sistema Provincial de Cuidados Paliativos, tienen los siguientes objetivos:

I. Aliviar el dolor, los síntomas y el sufrimiento de los pacientes que padecen una enfermedad terminal, atendiendo a sus necesidades físicas, psíquicas y espirituales, en forma efectiva, digna y respetuosa, procurando su mejor calidad de vida.

II. Ofrecer un sistema de apoyo a la familia para ayudarla a afrontar la enfermedad del ser querido y sobrellevar el duelo.

III. Asegurar el acceso a las terapias tanto farmacológicas como no farmacológicas disponibles para aliviar el dolor.

IV. Brindar los cuidados Paliativos desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad y que no aceleren la muerte, ni tampoco la retrasen artificialmente.

TITULO II
Del Sistema Multimodal

ARTICULO 7°.- Modalidades. El Sistema Provincial de Cuidados Paliativos se integra por las siguientes modalidades:

I. Atención Paliativa con Internación: Para ello se contará con equipos interdisciplinarios y un número suficiente de camas y salas de Cuidados Paliativos, de acuerdo a lo que la Autoridad de Aplicación estime procedente.

II. Atención Paliativa Ambulatoria: Para ello se contará con equipos interdisciplinarios para los pacientes que no requieran de internación en la institución, brindando el servicio a través de los consultorios paliativos;

III. Atención Paliativa Domiciliaria: Para lo cual se contará con equipos de atención paliativa domiciliaria que brindarán atención ambulatoria o internación en el domicilio según sea el caso.

IV. Capacitación en Cuidados Paliativos: Para lo que se contará con un subsistema de capacitación en Cuidados Paliativos que estará abierto a la Comunidad, adecuando los contenidos de acuerdo a los intervinientes en el sistema, sean profesionales o voluntarios en cuidados paliativos.

ARTICULO 8°.- Voluntariado. Reconócese la trascendencia de los voluntarios en cuidados paliativos como agentes sociales replicadores del presente Sistema Provincial de Cuidados Paliativos y como integrantes necesarios del mismo.

ARTICULO 9°.- Establecimientos. Estarán habilitados para integrar el Sistema Provincial de Cuidados Paliativos, todos los establecimientos de salud públicos, privados y hospices que se adecúen a lo que se dispone en la presente Ley.

ARTICULO 10°.- Establecimientos de Salud Públicos. Los establecimientos de salud públicos, que integran el Sistema Provincial de Cuidados Paliativos, deberán brindar atención paliativa bajo todas las modalidades del Artículo 7° de la presente Ley.

ARTICULO 11°.- Establecimientos de Salud Privados. Los establecimientos de salud privados podrán integrarse al Sistema de Cuidados Pa-liativos legislado en la presente Ley, y brindar atención paliativa de las modalidades de los incisos I, II y III del Artículo 7° de la presente Ley, ya sea en forma conjunta o indistintamente. Para la modalidad «Capacitación en Cuidados Paliativos» se establece como condición de que se preste conjuntamente con otras de las enumeradas. Podrán recibir pacientes que sean derivados de los establecimientos de salud públicos, hospices o por demanda espontánea para ser atendidos en las modalidades de atención. Para que opere la derivación, deberá previamente haberse suscripto «Convenios de Derivación».

ARTiCULO 12°.- Hospices. Los Hospices o Casas de Cuidados Paliativos que se integren al Sistema de Cuidados Paliativos previsto en la presente, podrán brindar atención paliativa en las modalidades I, II y III del artículo 7° de la presente Ley. El servicio de Capacitación en Cuidados Paliativos sólo podrá prestarse bajo condición de que se otorgue con otra modalidad de forma conjunta. Podrán recibir pacientes que sean derivados de establecimientos de salud públicos, privados o por demanda espontánea. No procederá la derivación de establecimientos públicos o privados, sin que previamente se haya suscripto un convenio de derivación.

TITULO III
Del Sistema Interdisciplinario

ARTICULO 13°.- Unidad de Cuidados Paliativos. Téngase por Unidad de Cuidados Paliativos al equipo interdisciplinario encargado de la atención activa e integral de las personas que padecen una enfermedad avanzada, progresiva, incurable, con pronóstico de vida limitado, o de aquellas afectadas al dolor crónico cualquiera sea su origen, como así también de su familia o entorno afectivo.

ARTICULO 14°.- Las Unidades de Cuidados Paliativos funcionarán como equipos sanitarios autónomos e interdisciplinarios, dependientes de la Dirección de los establecimientos sanitarios a la que pertenezcan y estarán integradas, en los términos y condiciones que la reglamentación establezca, por:

I. Profesionales de la salud humana designados en sus funciones, previa convocatoria interna, en base a idoneidad y experiencia en la materia.

II. Profesionales de disciplinas conexas y personas voluntarias que acrediten capacitación y

entrenamiento en Cuidados Paliativos y Tratamiento del Dolor. Cada Unidad funcionará bajo la supervisión de un Coordinador de Equipo, el que deberá poseer antecedentes en la especialidad de Cuidados Paliativos y Medicina del Dolor.

ARTICULO 15°.- Requisitos. Para poder ser Coordinador de Unidad de cualquiera de los establecimientos del Sistema, se deberá contar con antecedentes en Cuidados Paliativos. Este requisito se reemplazará por el de Especialista en Cuidados Paliativos una vez que se implemente dicha especialidad. Podrá haber un Coordinador por cada Modalidad de asistencia, en cuyo caso conformarán un Directorio, debiendo elegir un responsable del mismo.

ARTICULO 16°.- Responsabilidad del Coordinador de Unidad. El Coordinador es el responsable de la prestación y calidad del servicio de Cuidados Paliativos de acuerdo a la modalidad que se brinde como así también de supervisar al personal de la Unidad de Cuidados Paliativos que tiene a su cargo y decidir en caso de presentarse controversias.

ARTICULO 17°.- Son funciones y atribuciones de las Unidades de Cuidado Paliativos:

I. Definir la situación clínica del paciente y confeccionar la historia clínica;

II. Detectar y evaluar las necesidades físicas, psicológicas, sociales y espirituales de la unidad paciente-familia;

III. Prestar apoyo en el tratamiento físico-psíquico y espiritual de los enfermos;

IV. Realizar el seguimiento y control del tratamiento, del dolor y los síntomas;

V. Procurar el apoyo afectivo y la contención emocional del enfermo terminal y su familia, promoviendo el nivel de bienestar y de calidad de vida que el estado evolutivo de la enfermedad permita;

VI. Mejorar la calidad asistencial y el grado de satisfacción de los enfermos y sus familiares o entornos afectivos;

VII. Coordinar y racionalizar los recursos hospitalarios y sociosanitarios destinados a la atención de los pacientes;

VIII. Procurar a una fluida comunicación con el paciente y su familia;

IX. Confeccionar los certificados de defunción; y

X. Todas aquellas otras funciones que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 18°.- Estructura Organizativa. La Autoridad de Aplicación establecerá la estructura organizativa de los Establecimientos Públicos en relación a todas las modalidades. En los casos de Establecimientos Privados u Hospices, serán los propios establecimientos los que establecerán sus estructuras organizativas, sin perjuicio de lo que aquí se establece en relación al Equipo de Cuidados Paliativos, su característica, composición y requisitos.

ARTICULO 19°.- El Sistema Provincial de Cuidados Paliativos se estructura en base a la complementariedad de los servicios de cada uno de los establecimientos que lo integran, a saber;

I. Los Establecimientos de Salud Públicos y Hospices se complementan entre sí mediante la derivación del paciente hacia el Hospice contando con un Diagnóstico médico que indique los Cuidados Paliativos y la modalidad a recibir, y un médico de cabecera para lo que exceda a los tratamientos paliativos, pudiendo en consecuencia contar con el establecimiento de Salud Público para estudios complementarios u otras prácticas médicas;

II. Los Establecimientos de Salud Públicos y Establecimientos de Salud Privados se complementan entre sí mediante la derivación del paciente hacia el establecimiento Privado contando con un Diagnóstico médico y viceversa;

III. Los Establecimientos Privados y los Hospices se complementan de igual forma que lo prescripto en el inciso I. del presente artículo.

ARTICULO 20°.- De los convenios. La forma de la Complementariedad del Sistema se establecerá mediante los convenios que se suscriban entre las partes. La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos de forma de los mismos. Los convenios podrán abarcar otros aspectos de los antes indicados, como suministro de medicamentos para

aquellas personas sin cobertura y que sean derivados de Establecimientos de Salud Públicos hacia otros del sistema.

TITULO V
Del Sistema Solidario

ARTICULO 21°.- El Sistema Provincial de Cuidados Paliativos tiene como eje la solidaridad y la Capacitación, para todas las modalidades de Atención Paliativa. Si un establecimiento cuenta con capacidad ociosa para la atención en alguna de las modalidades, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad de aplicación.

TITULO VI
De Los Voluntarios

ARTICULO 22°.- Definición. Inclúyase al Sistema de Cuidados Paliativos la participación de Voluntarios Sociales. Los voluntarios no pueden participar en tal carácter en instituciones del Sistema de Cuidados Paliativos que no sean sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica.

ARTICULO 23°.- Los voluntarios tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir información sobre los objetivos y actividades del Sistema de Cuidados Paliativos como los inherentes a la Unidad de Cuidados Paliativos a la que serán designados;

II. Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad;

III. Ser registrados en oportunidad del alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación;

IV. Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario;

V. Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración;

VI. Obtener certificado de las actividades realizadas y de la capacitación adquirida;

VII. Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, conforme lo determine la reglamentación;

VIII. Que la actividad prestada como voluntario se considere como antecedente para cubrir vacantes en las Unidades de Cuidados Paliativos.

ARTICULO 24°.- Los voluntarios estarán obligados a:

I. Obrar con la debida diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos de la organización;

II. Respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades;

III. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión lesione derechos personales;

IV. Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades;

V. Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades;

VI. Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización.

ARTICULO 25°.- Únicamente podrán desempeñarse como Voluntarios en Cuidados Paliativos aquellas personas que hubieren completado la formación como Voluntarios en los establecimientos acreditados al efecto. Se encontrarán bajo la supervisión y responsabilidad de las autoridades del Establecimiento.

TITULO VII
De la Comisión Provincial de Cuidados Paliativos

ARTICULO 26°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, la «Comisión Provincial de Cuidados Paliativos» que formará parte del Sistema Provincial de Cuidados Paliativos. Con el objeto de analizar y proponer los lineamientos para el desarrollo del Sistema Provincial de Cuidados Paliativos.

ARTICULO 27°.- La Comisión creada en el Artículo 26° de la presente Ley, estará integrada por representantes del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca y de las diferentes

organizaciones hospitalarias, y se invitará a la Facultad de Salud de la Universidad Nacional de Catamarca y a los diferentes Colegios que nuclean a los profesionales de Salud y Acción Social que se relacionen a las prácticas de Cuidados Paliativos, pudiendo convocarse, por decisión unánime de sus integrantes a miembros pertenecientes a instituciones públicas o privadas reconocidas científicamente. Cada una de las entidades integrantes de la Comisión tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, para nombrar a sus representantes.

ARTICULO 28°.- Autoridades de la Comisión. En su reunión constitutiva la Comisión dictará su Reglamento Interno y elegirá entre sus miembros un Presidente, quien tendrá a cargo la coordinación de las tareas que ésta desarrolle, y un Secretario.

ARTICULO 29°.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer Programas de Cuidados Paliativos y definir los estándares de eficacia y eficiencia que permitan la autoevaluación y la evaluación externa de los mismos;

II. Promover la enseñanza universitaria de los Cuidados Paliativos y desarrollar objetivos docentes y de investigación científica;

III. Proponer planes de información masiva a los fines de instruir a la población de la existencia de los cuidados paliativos propendiendo al incremento de la demanda;

IV. Proponer planes para obtener la máxima cobertura de pacientes en el territorio provincial propiciando la formación y entrenamiento de equipos interdisciplinarios de Cuidados Paliativos;

V. Establecer un programa que comprenda un enfoque integral que constituya una respuesta científica y a la vez humanitaria ante la problemática del paciente terminal y de su medio familiar;

VI. Promover la intercomunicación entre los integrantes del equipo interdisciplinario.

TITULO VIII
De La Cobertura de OSEP

ARTICULO 30°.- La Obra Social de los Empleados Públicos de Catamarca (OSEP) deberá garantizar a sus afiliados la cobertura de las prestaciones incluidas en el Sistema de Cuidados Paliativos, de las enfermedades y cuidados paliativos a los que hace referencia el Artículo 2º de la presente Ley.

TITULO IX
De La Autoridad De Aplicación

ARTICULO 31°.- Establézcase como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Salud de la Provincia. Se autoriza al mismo a realizar los convenios con otros Ministerios, Obras Sociales y Prepagas a los efectos de cumplir con los objetivos de la presente Ley.

TÍTULO X
Disposiciones Transitorias

ARTICULO 32°.- Establézcase un plazo de 2 años a contar desde la vigencia de la presente Ley, para la implementación gradual del Sistema Provincial de Cuidados Paliativos en la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 33°.- Los gastos que demande la implementación de la presente Ley, serán imputados a la partida correspondiente al Ministerio de Salud de la Provincia, que se incluirá a partir del ejercicio económico siguiente a la sanción de la misma.

ARTICULO 34°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Registrada con el Nº 5488

Augusto César Ojeda
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores

Marcelo Daniel Rivera
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Juan José Santiago Bellón
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2038

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Octubre de 2016.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y de Salud.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 5488

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Ley Nº 5489 – Decreto Nº 2039

ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 27072 – LEY FEDERAL DE TRABAJO SOCIAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.072, de conformidad a lo dispuesto en su Artículo 14°.

ARTICULO 2°.- Los Centros de Formación de Nivel Superior de la provincia de Catamarca, tienen un plazo de hasta cinco (5) años, a partir de la vigencia de la presente, para adecuar sus planes de estudio conforme a lo establecido por la Ley Nacional N° 27.072.

ARTICULO 3°.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Registrada con el N° 5489

Augusto César Ojeda
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores

Marcelo Daniel Rivera
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Juan José Santiago Bellón
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2039

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Octubre de 2016.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.-Téngase por Ley de la provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.-El presente Instrumento legal será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5489

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Ley Nº 5490 – Decreto Nº 2040

ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 27.191, MODIFICACIONES A LA LEY 26.190

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional. N° 27.191. Modificaciones a la Ley 26.190 sobre «Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica», a su Reglamentación Decreto Nacional N° 531/16, y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- A los efectos del Régimen de Fomento Nacional adherido. Ley N° 27.191 y su Decreto Reglamentario, en todo el ámbito de la Provincia, se establece la exención de impuestos provinciales para las actividades comprendidas dentro de la Ley Nacional, conforme al siguiente detalle:

1) Exención de pago de impuesto a los Sellos, a las actividades comprendidas dentro de los regímenes;

2) Exención del pago de impuesto a los Ingresos Brutos u otro que lo reemplace o lo complemente en el futuro, que graven la actividad lucrativa de los proyectos comprendidos en las citadas leyes.

ARTICULO 3°.- No podrán obtener los beneficios de las leyes:

1) Las personas físicas o jurídicas que tuvieran deudas impagas y exigibles en concepto de impuestos provinciales;

2) Las personas que hayan sido condenadas por delitos penales, tributarios y económicos, abarcando el impedimento para obtener los beneficios a las sociedades, sus gerentes, administradores, directores, síndicos y accionistas.

ARTICULO 4°.- Desígnase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, al Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia, o al organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 5°.- El presente régimen es complementario del establecido por la Ley Provincial N° 5273 - Decreto N° 712 -, siendo extensivos a todas las demás fuentes definidas en la presente Ley, los beneficios previstos en los Artículos 2° y 3° de dicha Ley.

ARTICULO 6°.- Invítase a los Municipios a instrumentar medidas promocionales dentro de sus Jurisdicciones, en el mismo sentido de esta Ley.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Servicios Públicos, reglamentará la presente Ley.

ARTICULO 8°.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Registrada con el Nº 5490

Augusto César Ojeda
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores

Marcelo Daniel Rivera
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Juan José Santiago Bellón
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2040

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Octubre de 2016.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.-Téngase por Ley de la provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.-El presente Instrumento legal será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y de Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 5490

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia

Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

Ley Nº 5491 – Decreto Nº 2054

ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 25.854 – REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 25.854 y Decreto Reglamentario N° 1328/2009, en todo lo no previsto por la Ley Provincial N° 5216 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Corte de Justicia de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3°.- La Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo Provincial suscribirán el pertinente convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a los efectos de disponer de una terminal de enlace informático con el Registro Único Nacional para poder acceder a la información contenida en el mismo.

CAPITULO II

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 5216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del Poder Judicial el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos. Los Juzgados con competencia en materia de Familia, deberán informar al área responsable establecida por la Corte de Justicia sobre la resolución de inscripción en un plazo de 24 horas».

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 5216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 2°.- Tendrá como funciones confeccionar y llevar un Registro centralizado y actualizado de:

a) Lista de postulantes a adopción.

b) Nómina de niños, niñas y adolescentes, respecto de los cuales se ha discernido la guarda con fines de adopción.

c) Confeccionar un archivo con las copias de las resoluciones de adopción que dicten los respectivos juzgados, con la finalidad de posibilitar a los adoptados ejercer oportunamente el derecho a conocer su identidad de origen.

d) Nómina de niñas, niños y adolescentes que se encuentran declarados en estado de adoptabilidad por sentencia judicial, conforme a las previsiones contenidas en los Artículos 607, 608, 609 y 610 del Código Civil y Comercial de la Nación». En los casos de los incisos b) y d) del presente artículo, la Autoridad de Aplicación deberá confeccionar un registro separado del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos en resguardo del interés superior de los niños, niñas y adolescentes»,

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 5216, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 3°.- Los aspirantes a adopción de niños, niñas y adolescentes, se inscribirán en el Registro, manifestando su voluntad en obtener la guarda del menor con fines de adopción y acompañando la documentación que establece la presente Ley. Las inscripciones de admisión de aspirantes mantendrán su vigencia durante el término de dos (2) años calendario, al cabo del cual deberán ratificarse personalmente por los interesados, operándose caso contrario, la exclusión automática de los mismos. Dicho requisito deberá comunicarse a los postulantes de modo fehaciente en su primera presentación. Las inscripciones de rechazo caducarán a los dos (2) años».

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ley Provincial N° 5216, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 4°.- El acceso a la información contenida en el Registro quedará restringida exclusivamente a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial con competencia en familia y niños, niñas y adolescentes, los aspirantes admitidos o rechazados o sus letrados, quienes justifiquen un interés legítimo y a la Autoridad Administrativa de Aplicación de la Ley Provincial N° 5357 con el alcance establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación en sus Artículos 594° y subsiguientes».

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 5216, que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 5°.- Los aspirantes a guarda con fines de adopción deberán inscribirse personalmente, acompañando escrito de solicitud dirigido al Juez de Familia, constituyendo domicilio legal dentro del radio del Registro, denunciando su domicilio real y cumplimentando los requisitos exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación:

a) Apellido y nombre; lugar y fecha de nacimiento. Acompañando partida de nacimiento legalizada y fotocopia de D.N.I.

b) Estado civil, y en su caso acta de matrimonio o constancia de inscripción de unión convivencial.

c) Certificado de domicilio o residencia.

d) Certificado de antecedentes penales, otorgado por el Registro Nacional de Reincidencia.

e) Certificado de antecedentes policiales y certificado de convivencia o información sumaria.

f) Constancia de ingresos económicos y Constancia de Negativa de deuda alimentaria.

g) Certificado de estado de salud otorgado por organismo oficial.

h) Acta de nacimiento de otros hijos, si los hubiere.

i) Acreditación de vivienda propia o contrato de locación.

j) Si ha tenido previamente niños, niñas y adolescentes en guarda.

k) Si acepta hermanos; hermanos mellizos o grupos de hermanos.

l) Si acepta niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

m) Si tiene preferencia en cuanto a la edad y sexo de los niños, niñas y adolescentes».

ARTÍCULO 9°.- Modifíquese el Artículo 9°; 2° párrafo de la Ley Provincial N° 5216, que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 9°.- Cuando los postulantes no reúnan las condiciones que establece el Artículo 598 y ss. del Código Civil y Comercial; o no cumplan los requisitos exigidos por el Artículo 5° de la presente Ley; o presenten problemas en los informes profesionales a que se refiere el Artículo 6° su inscripción será rechazada. El rechazo podrá ser recurrido vía Recurso de Apelación por los interesados por ante Cámara Civil, Comercial, Laboral, Familia y Trabajo en turno, dentro de los cinco (5) días de su notificación en el domicilio real o legal denunciado, el que deberá ser fundado en el mismo acto de interposición y será concedido con efecto devolutivo. El procedimiento tendrá trámite sumarísimo, pudiendo ofrecerse pruebas, siempre que se trate de un hecho nuevo, cuya procedencia será evaluada por el Tribunal. Presentada la apelación o rendida la prueba en su caso, el Tribunal, previa vista al Ministerio Pupilar, dictará resolución en el plazo de diez (10) días. Hasta tanto no sea resuelta en forma favorable y definitiva la situación de los pretensos aspirantes, estos no serán incluidos en la lista del Registro. El rechazo producido no impedirá posteriores inscripciones del mismo pretenso aspirante, superados que sean los motivos que originaron la falta de aceptación anterior».

ARTÍCULO 10º.- Modifíquese el Artículo 10º de la Ley Provincial N° 5216, que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 10º.- El Registro Único de Aspirantes a guarda con fines Adoptivos llevará mensualmente un listado actualizado de postulantes a adopción. Dicho listado debe ser puesto a disposición para ser consultado por los facultados a acceder a dicha información, conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente Ley».

ARTÍCULO 11º.- Modifíquese el Título III de la Ley Provincial N° 5216, que quedará redactado de la siguiente manera:

«TITULO III - De los niños, niñas y adolescentes bajo guarda con Fines de Adopción».

ARTÍCULO 12º.- Modifíquese el Artículo 11º de la Ley Provincial N° 5216, que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 11º.- A los fines del otorgamiento de la Guarda con Fines de Adopción, los Jueces competentes deberán seleccionar los guardadores de entre los inscriptos en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, teniendo prioridad los postulantes con domicilio real en la Provincia y entre ellos los más cercanos a la jurisdicción del Juzgado otorgante. Si no existieran postulantes idóneos con domicilio real en la Provincia, se acudirá a los inscriptos conforme a la Ley Nacional N° 25.854 y Decreto reglamentario N° 1328/2009 con domicilio en otras provincias comenzando por las más cercanas. El Juez requerirá al Registro Único la remisión del o los Legajos personales del o los posibles aspirantes, los que se deberán enviar en el término de veinticuatro (24) horas».

ARTÍCULO 13º.- Modifíquese el Artículo 12º de la Ley Provincial N° 5216, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 12º.- Previa vista al Asesor de Menores, el Juez competente podrá, fundadamente, apartarse del orden de preferencia, valorando el interés superior del niño, en los siguientes casos:

a) Cuando se tratare de hermanos.

b) Cuando se tratare de hermanos con discapacidades especiales.

c) Cuando la guarda fuere solicitada por miembros de la familia extensa del niño u otro vínculo de afinidad.

d) Cuando la preservación de la identidad del niño así lo justifique».

ARTÍCULO 14º.- Modifíquese el Artículo 13º de la Ley Provincial N° 5216, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 13º.- Los Jueces dejarán constancia en el Registro todos los casos en que se otorgue a un niño, niña o adolescente su guarda con fines de adopción, dentro del plazo de diez (10) días de otorgada la misma, adjuntando copia de la resolución respectiva. En igual término, se inscribirán los supuestos de no aceptación del niño, niña y adolescente, por parte de los postulantes seleccionados y los motivos invocados. En tal caso el juez podrá disponer dar de baja a los postulantes».

ARTÍCULO 15º.- Modifíquese el Artículo 14º de la Ley Provincial N° 5216, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 14º.- Previa vista al Asesor de Menores y a la Autoridad Administrativa de Aplicación de la Ley Provincial N° 5357 el juzgado actuante dictará resolución de otorgamiento de adopciones simples y plenas y la inscribirán en el Registro, acompañando copia de la Sentencia Firme que así lo disponga a los efectos establecidos en el Artículo 2° Inciso c). Así mismo comunicará al Registro las adopciones de integración».

ARTÍCULO 16º.- Modifíquese el Artículo 15º de la Ley Provincial N° 5216, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 15º.- Los adoptados mayores de dieciocho (18) años y los adoptantes podrán recabar información relativa al expediente donde se dictó la sentencia de adopción. Los niños, niñas y adolescentes deberán canalizar la petición a través del Ministerio Pupilar o del representante legal en su caso. El Registro prestará la más amplia colaboración a la parte interesada a los fines de hacer efectivo los derechos consagrados en el Artículo 596 del Código Civil y Comercial de la Nación».

ARTÍCULO 17º.- Modifíquese el Artículo 17º de la Ley Provincial N° 5216, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 17º.- En las Circunscripciones Judiciales del Interior de la Provincia, los Jueces con competencia en asuntos de familia, receptarán la solicitud de los postulantes y comunicarán al Registro a los efectos de la registración establecida en la presente Ley».

ARTÍCULO 18º.- Derogar el Artículo 18º de la Ley Provincial N° 5216.

ARTÍCULO 19º.- Modifíquese el Artículo 19º de la Ley Provincial N° 5216, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTICULO 19º.- Establécese un plazo de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente, para que el área responsable del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos de la Provincia, ordene la nómina de postulantes conforme a lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente Ley, quedando sin efectos las inscripciones de pretensos adoptantes con domicilio real fuera del territorio provincial».

ARTÍCULO 20º.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Registrada con el Nº 5491

Augusto César Ojeda
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores

Marcelo Daniel Rivera
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Juan José Santiago Bellón
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2054

San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Noviembre de 2016.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 5491

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia

D E C R E T O S

Dcto. N° 2011 – Pendiente.

Dcto. N° 2012 – Pendiente.

Dcto. N° 2013 – Pendiente.

Dcto. N° 2014 – Pendiente.

Dcto. N° 2015 – Pendiente.

Dcto. N° 2016 – Pendiente.

Dcto. N° 2017 – Pendiente.

Dcto. N° 2018 – Pendiente.

Dcto. HF. Nº 2019 – 25-10-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Rechácese el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Enrique Abraham Sir, DNI. Nº 7.659.333, en contra de la Resol. AGAP. Nº 1433/14.

Dcto. GJ. (SSD) N° 2020 – 25-10-2016 – **Gobierno y Justicia –** Desígnase a partir de la fecha, en el cargo de Inspector General de Policía de la Pcia. de Catamarca, a la Comisario Mayor Viviana Alejandra Pérez, DNI. Nº 20.308.301.

Dcto. GJ. N° 2021 –26-10-2016 – **Gobierno y Justicia –** Delégase el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia en el Vicegobernador, Dn. Víctor Octavio Gutiérrez.

Dcto. N° 2022 – Pendiente.

Dcto. GJ. N° 2023 – 31-10-2016 – **Gobierno y Justicia –** Declárase asueto administrativo y docente en todo el territorio de la Provincia, el 02NOV16, por conmemorarse el día de los fieles difuntos. Invítase a los demás Poderes del Estado, Municipalidades, Entidades Bancarias y Reparticiones de Jurisdicción Nacional con asiento en esta Provincia, a adherirse a las disposiciones del presente.

Dcto. ECyT. (SEDyR) N° 2024 – 31-10-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología –** Otórgase un subsidio, por $ 600.000,00, a favor del Club Hindu Basket Ball Club, en la persona de su presidente, Sra. Susana Beatriz Díaz, DNI. Nº 14.797.144 y de su Tesorero, Sr. Juan Carlos Codigoni, DNI. Nº 11.646.479, destinado a solventar gastos que demande la participación del equipo de basquetbol del mencionado club, en la Primera Fase del Torneo Federal de Basquetbol, Temporada 2016/2017, dicho subsidio corresponde de SEP a DIC16. Establécese que el mismo será abonado en cuotas de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación. Los desembolsos se harán efectivos previa rendición de cuentas del desembolso anterior. El beneficiario deberá presentar ante la Dción. de Administración de la Secretaría mencionada, rendiciones de cuentas parciales con toda la documentación que acredite la utilización de la suma concedida en un plazo no mayor a 30 días corridos del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hubieren realizado los aportes, ello de conformidad a lo normado por la Acordada T.C. N° 602/80 del Tribunal de Cuentas de la Provincia. El gasto será imputado a las partidas del ejercicio vigente.

Dcto. ECyT. (SEDyR) N° 2025 – 31-10-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología –** Otórgase un subsidio, por $ 500.000,00, a favor del Club Defensores de Esquiú Social Mutual y Deportivo, en la persona de su presidente, Sr. Marcelo Oscar Vildoza, DNI. Nº 20.925.281 y de su Tesorero, Sr. Carlos Fabián Saavedra, DNI. Nº 14.172.275, destinado a solventar gastos que demande la

participación del equipo de futbol del mencionado club en el Torneo Federal «B», Edición 2016, durante el período de JUL a DIC16. Establécese que el mismo será abonado en cuotas de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación. Los desembolsos se harán efectivos previa rendición de cuentas del desembolso anterior. El beneficiario deberá presentar ante la Dción. de Administración de la Secretaría mencionada, rendiciones de cuentas parciales con toda la documentación que acredite la utilización de la suma concedida en un plazo no mayor a 30 días corridos del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hubieren realizado los aportes, ello de conformidad a lo normado por la Acordada T.C. N° 602/80 del Tribunal de Cuentas de la Provincia. El gasto será imputado a las partidas del ejercicio vigente.

Dcto. GJ. N° 2026 –31-10-2016 – **Gobierno y Justicia –** Rectifícase parcialmente el Considerando del Dcto. GJ. Nº 1996/16, donde dice: «Que a fs. 08/09, obra Dictamen A.L.G. y J. Nº 176/16 de Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas», deberá leerse: «Que a fs. 08/09, obra Dictamen A.L.G. y J. Nº 176/16 de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia» y el Art. 1º del mismo, el que quedará redactado de la siguiente forma: «ARTICULO 1º.- Dése de Baja por fallecimiento al Señor Ramón Antonio FREGENAL, C.U.I.L. Nº 20-20495898-9, Agente Nº 141159-04, revista en Categoría 22, agrupamiento Administrativo, Planta Permanente – Secretaría Privada de la Gobernación, a partir del 18 de Junio de 2016».

Dcto. GJ. (SSD) N° 2027 –31-10-2016 – **Gobierno y Justicia –** Rectifícase el Art. 1º del Dcto. GJ. (SSD) Nº 1921/16, donde dice: «Dante Alberto CORTONDO», deberá leerse: «Dante Alfredo CORTONDO».

Dcto. HF. - GJ. N° 2028 –31-10-2016 – **Hacienda y Finanzas - Gobierno y Justicia –** Sustitúyase el Art. 9º del Dcto. HF. – GJ. Nº 423/09, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «Los fondos que no fueran trasferidos permanecerán en la cuenta del FONDO FEDERAL SOLIDARIO, hasta tanto la jurisdicción incumplidora regularice su situación. Una vez regularizada la situación, para lo cual se le otorgará un plazo de seis (6) meses, prorrogable por otro lapso igual mediante Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Finanzas. Los plazos precedentes correrán desde la notificación fehaciente al respectivo municipio de la suspensión de la transferencia de los montos correspondientes al Fondo Federal Solidario. Una vez regularizada la situación, el Ministerio de Gobierno y Justicia instruirá a la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA a depositar en la cuenta de la jurisdicción los fondos acumulados, así como, a reanudar la transferencia automática quincenal». El presente Decreto tendrá plena vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Dcto. HF. Nº 2029 – 31-10-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Dése de Baja por fallecimiento al Sr. Pedro Alfredo Rasjido, CUIL. 20-10522091-0, Categ. 18, Agrup. Técnico, Pta. Pte., del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones de este Ministerio, a partir del 04ENE16.

Dcto. DS. Nº 2030 – 31-10-2016 – **Desarrollo Social –** Dése de Baja por fallecimiento a la Sra. Celia del Valle Luján, CUIL. 27-11682472-3, en Grupo D, Grado 2, de la Carrera Personal Sanitario, Pta. Pte., con prestación de servicios en el Centro Juvenil Santa Rosa, Dción. Pcial. de Políticas de Asistencia en Internación y Externación de este Ministerio, a partir del 06JUN16.

Dcto. DS. Nº 2031 – 31-10-2016 – **Desarrollo Social –** Dése de Baja por fallecimiento a la Sra. Amelia Elvira Moreyra, CUIL. 23-14324531-4, revistaba en Grupo D, Grado 4, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., con prestación de servicios en el Complejo Huaina Huasi, Dción. Pcial. de Políticas de Asistencia en Internación y Externación de este Ministerio, a partir del 19JUN16.

Dcto. ECyT. Nº 2032 – 31-10-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología –** Dése de Baja por fallecimiento al Sr. Ramón Matías Chaile, DNI.

Nº 12.069.429, Categ. 17, Agrup. Servicios Grales., Pta. Pte., en el Hogar Escuela Nº 601 «Fray Mamerto Esquiú», Dpto. Capital, de la Dción. de Educación Primaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 02NOV15.

Dcto. PD. Nº 2033 – 31-10-2016 – **Producción y Desarrollo –** Acéptase la renuncia presentada por Lic. Marta Cecilia Jerez, DNI. Nº 28.222.618, al cargo de Coordinadora USI, Indice 0.70, de este Ministerio, a partir de la fecha. Dése a la dimitente las gracias por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. GJ. N° 2034 – 31-10-2016 – **Gobierno y Justicia –** Desígnase a la Lic. Marta Cecilia Jerez, DNI. Nº 28.222.618, en el cargo de Supervisora, Indice 0,80, en la Subsec. de Planificación, Secretaría Gral. de la Gobernación, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Dcto. ECyT. Nº 2035 – 31-10-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología –** Dése de Baja por fallecimiento al Sr. Federico Rubén García, DNI. Nº 14.324.298, en el cargo de Instructor de Taller, Titular, en la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 7 «Ing. José Alsina Alcobert», Dpto. Capital, de la Dción. de Educación Técnica y Formación Profesional, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 18JUL15.

Dcto. ECyT. Nº 2036 – 31-10-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología –** Dése de Baja por fallecimiento al Sr. Héctor Gabriel Martínez, DNI. Nº 16.283.128, en el cargo de Instructor de Taller, Titular, en el Centro de Formación Profesional Nº 1, Dpto. Capital, de la Dción. de Educación Técnica y Formación Profesional, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 03MAY16.

Dcto. ECyT. Nº 2037 – 31-10-2016 – **Educación, Ciencia y Tecnología –** Dése de Baja por fallecimiento a la Sra. Marcela del Carmen Morales, DNI. Nº 16.175.360, Maestra de Grado, Titular, en la Escuela Primaria Nº 86 «José Hernández», de la localidad de Buena Vista, Distrito Aconquija, Dpto. Andalgalá, de la Dción. de Educación Primaria, Subsec. de Educación de este Ministerio, a partir del 10ENE16.

Dcto. Nº 2038 – Corresponde Ley Nº 5488.

Dcto. Nº 2039 – Corresponde Ley Nº 5489.

Dcto. Nº 2040 – Corresponde Ley Nº 5490.

Dcto. S. Nº 2041 – 31-10-2016 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Lucas Manuel Cáceres, DNI. Nº 27.347.990, al cargo de Director Area Programática Nº 2, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a partir de la fecha. Dése las gracias al dimitente por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. S. Nº 2042 – 31-10-2016 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Jorge Osvaldo Germán, DNI. Nº 10.376.977, al cargo de Director Asistente del Area Programática Nº 2, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a partir de la fecha. Dése las gracias al dimitente por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. S. Nº 2043 – 31-10-2016 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por el Odontólogo César Iván Tardivo, DNI. Nº 29.560.325, al cargo de Director Asistente del Area Programática Nº 2, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a partir de la fecha.

Dcto. S. Nº 2044 – 31-10-2016 – **Salud –** Desígnase a la Dra. Adriana Teresita Andina, DNI. Nº 14.920.862, al cargo de Directora del Area Programática Nº 2, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a partir de la fecha.

Dcto. S. Nº 2045 – 31-10-2016 – **Salud –** Desígnase a la Lic. en Gestión Pública Cristina

Gregoria Yanina Avila, DNI. Nº 31.648.370, al cargo de Supervisora, Indice 0.60, de este Ministerio, a partir de la fecha.

Dcto. S. Nº 2046 – 31-10-2016 – **Salud –** Rectifícase parcialmente el Dcto. S. Nº 1948/16, donde dice: Directora de Atención Integral de Adicciones, dependiente de la Dirección Provincial de Políticas Asistenciales – Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, debe decir: Directora Provincial de Políticas Asistenciales dependiente de la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones - Ministerio de Salud.

Dcto. GJ. N° 2047 –31-10-2016 – **Gobierno y Justicia –** Delégase el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia en el Vicegobernador, Dn. Víctor Octavio Gutiérrez.

Dcto. N° 2048 – Pendiente.

Dcto. N° 2049 – Pendiente.

Dcto. OP. Nº 2050 – 03-11-2016 – **Obras Públicas –** Desígnase al Sr. Cristhian Federico Fedeli, DNI. Nº 28.456.117, en el cargo de Supervisor, Indice 1.00, de este Ministerio, a partir de la fecha. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Dcto. OP. Nº 2051 – 03-11-2016 – **Obras Públicas** – Apruébese en todas sus partes el Contrato de Empleo Público suscripto Ad Referéndum del Poder Ejecutivo, entre el Secretario de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable, representado por el CPN. Armando F. Zavaleta y Diego Nicolás Magariños, DNI. Nº 24.436.856, Categ. 21, Agrup. Profesional, para desempeñar funciones en la Dción. Pcial. de Gestión Ambiental, Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable, el que tendrá vigencia desde la fecha de aprobación y caducará el 31DIC16. El gasto se afectará a las partidas de Personal Temporario del presupuesto vigente, del Organismo de destino. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarios a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. Acdo. Nº 2052 – 03-11-2016 – Créase con vigencia a partir del 01SEP hasta el 30NOV16, un adicional de carácter no remunerativo y no bonificable, denominado «Elaboración y Presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial», que será percibido por el personal con efectiva prestación de servicios en la Subsec. de Presupuesto, el mismo se liquidará conforme detalle: Profesionales $ 1.950,00; Administrativos y Técnicos $ 1.755,00 y Personal de Servicios $ 1.560,00. Quedan exceptuados de percibir el adicional, Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete. El personal incluido en las disposiciones del presente, deberá cumplir funciones adicionales durante 2 hs. diarias como mínimo, en los horarios que a tal efecto disponga la Subsecretaría mencionada y facúltase a la misma, a disponer mediante comunicación expresa a la Dción. Pcial. de Recursos Humanos, la no liquidación del Adicional, a los agentes que no cumplan con las tareas que les fueran otorgadas a efectos de la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2017 o con los horarios de trabajo asignados. Autorízase a la Dirección mencionada a practicar la liquidación correspondiente.

Dcto. GJ. N° 2053 –03-11-2016– **Gobierno y Justicia –** Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Carlos Gabriel Romero, DNI. Nº 23.309.737, al cargo de Director de Inspección Laboral, Subsec. de Trabajo y Prevención de este Ministerio, a partir de la fecha. Dése al dimitente las gracias por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. Nº 2054 – Corresponde Ley Nº 5491.

Dcto. GJ. N° 2055 –04-11-2016– **Gobierno y Justicia –** Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Carlos María Correa, DNI. Nº 14.058.152, al cargo de Director de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado, de Asesoría Gral. de

Gobierno, a partir del 04NOV16. Dése al dimitente las gracias por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. OP. (SEAyDS) N° 2056 – 04-11-2016 – **Obras Públicas** – Autorícese a la Dción. de Administración, Secretaría del Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 01/16, a efectos de llevar a cabo la venta de 90 Kg. de Fibra de Vicuña, provenientes de Esquilas llevadas a cabo el año 2015. Fíjese como Precio Base por 1 Kg., la suma de $ 6.795,00, siendo el Precio Base del total de la contratación por 90 Kg. $ 611.550,00. Apruébense los Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su Anexo I, los que como Anexo forman parte del presente. Facúltase a la Secretaría mencionada a designar a los integrantes de la Comisión de Apertura y Preadjudicación y a establecer lugar, fecha y hora para la apertura de las propuestas. Publíquese en el Boletín Oficial, Diarios de circulación local y en la Página Web del Organo Rector, por los términos de los Arts. 54º y 55º del Reglamento Parcial Nº 2, Dcto. Acdo. Nº 2248/08. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. Nº 2057 – Corresponde Ley Nº 5493 - Publicado en BO. Nº 90/16.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resol. Minist. HF. Nº 243 – 06-06-2016 – **Hacienda y Finanzas** – Apruébese la liquidación de los estipendios previstos en el Programa de «Becas Catamarca Crece», correspondientes a ABR16, comprendido en el Dcto. Acdo. Nº 1060/13, por $ 182.000,00 y el listado de beneficiarios emitido por la Oficina de Becas y Contratos de este Ministerio, que como Anexo I forma parte del presente instrumento. Remítanse las actuaciones al Organismo mencionado, para la correspondiente liquidación y oportunamente al Servicio Administrativo Financiero de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, a los fines de su efectivo pago conforme Art. 13º último párrafo y apruébase el pago bancarizado, conforme lo dispuesto por Art. 13º último párrafo in fine, ambos del Anexo I del citado Decreto. Suspéndase el pago a los beneficiarios detallados en Anexo IV de la Resol. Minist. HF. Nº 221/16, conforme lo establecido por el Art. 4º del mismo instrumento. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 244 – 06-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, Incrementando $ 48.324.675,17 en Recursos y partidas de la Dción. Pcial. de Infraestructura Básica Social y Productiva, conforme Anexos I y II, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 245 – 06-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, mediante el cual la Subsec. de Administración del Mtrio. de Obras Públicas solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme Anexo I, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 246 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, mediante el cual se propicia la reestructuración interna e incremento de partidas presupuestarias y su asignación a través de Contribuciones Figurativas en el ámbito del Mtrio. de Obras Públicas, conforme Anexos I y II, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. Nº 247 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Anúlase el Certificado de Créditos Consolidados Tercera Serie Nº 031,de fecha 11FEB15, emitido a favor de la empresa Invialco S.A., por $ 19.203.137,47, ordenado en Autos Nº 04/08 «Dr. Jorge Díaz Martínez, Expte. Nº 1023/91, Invialco S.A. C/I.P.V S/Homologación

de Convenio de Transacción S/Ejecución de Sentencia», emitido de conformidad a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 5090 y Dcto. Reglamentario Nº 648/92.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 248 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, Disminuyendo $ 60.000,00 en partidas de la Dción. Pcial. de Bosques Nativos e Incrementado igual monto en otras partidas del Organismo mencionado, conforme Anexo I, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 249 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, mediante el cual la Dción. Pcial. de Administración de Recursos Hídricos solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme Anexo I, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 250 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, mediante el cual la Dción. Pcial. de Administración de Recursos Hídricos solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme Anexo I, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 251 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, Incrementando $ 4.699.544,00 en Recursos y partidas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, conforme Anexos I y II, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 252 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, mediante el cual la Dción. Gral. del Hospital Interzonal San Juan Bautista solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme Anexo I, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 253 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, Disminuyendo $ 191.650,00 en partidas del Mtrio. de Hacienda y Finanzas y de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, e Incrementando igual monto en otras partidas de los organismos mencionados, conforme Anexo I, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 254 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, Incrementando $ 61.722.216,70 en Recursos de la Dción. Pcial. de Infraestructura Básica Social y Productiva y en partidas de la Administración del Hábitat, conforme Anexos I y II, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 255 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, Disminuyendo $ 490.000,00 en partidas del Mtrio. de Desarrollo Social y de la Subsec. de Inclusión y Desarrollo, e Incrementando igual monto en otras partidas del Mtrio. de Desarrollo Social, conforme Anexo I, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 256 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, Disminuyendo $ 25.750,00 en partidas de la Dción. Pcial. de Atención Primaria de la Salud, e Incrementando igual monto en otras partidas del organismo mencionado, conforme Anexo I, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 257 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, Incrementando $ 70.380,00 en Recursos y partidas de la Dción. Pcial. de Programas Educativos, conforme Anexos I y II, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 258 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, mediante el cual el Servicio Administrativo de la Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos solicita la incorporación de una partida presupuestaria, conforme Anexos I y II, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 259 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, Incrementando $ 6.456.678,00 en Recursos del Tesoro Provincial y en partidas de la Subsec. de Asuntos Municipales, conforme Anexos I y II, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 260 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, mediante el cual el Mtrio. de Gobierno y Justicia solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme Anexo I, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 261 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, mediante el cual la Dción. Pcial. de Aeronáutica solicita el incremento del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, conformes Anexo I y II, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 262 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, Incrementando $ 1.098.570,00 en Recursos y partidas del Poder Judicial, conforme Anexos I y II, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 263 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, Incrementando $ 2.575.416,25 en Recursos de la Secretaría de Recursos Hídricos y en partidas de la Dción. Pcial. de Administración de Riego y de la Dción. Pcial. de Obras por Contrato, conforme Anexos I y II, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 264 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, mediante el cual la Dción. Pcial. de Administración de Recursos Hídricos solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme Anexo I, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 265 – 08-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, Incrementando $ 6.535.828,79 en Recursos y partidas del Poder Judicial, conforme Anexos I y II, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. HF. (P) Nº 266 – 13-06-2016 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícanse los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 35/16, mediante el cual la Dción. Gral. del Hospital Interzonal de Niños solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme Anexo I, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. GJ. Nº 511 – 27-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial a la Sra. Edith del Valle Arce, DNI. N° 11.983.508, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, a la Sra. Arce, por el plazo legal de 10 años.

Resol. Minist. GJ. Nº 512 – 29-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial a la Sra. Gilda Olga Denett, DNI. N° 4.669.258, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, a la Sra. Denett, comprendido entre el 20JUL78 y el 27AGO87, totalizando una cantidad de 9 años y 1 mes.

Resol. Minist. GJ. Nº 513 – 29-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial a la Sra. Rosa Aída del Valle Santillán, DNI. N° 5.127.381, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, a la Sra. Santillán, comprendido entre el 22MAR78 y el 10MAR86, totalizando una cantidad de 7 años y 11 meses.

Resol. Minist. GJ. Nº 514 – 29-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial a la Sra. Juana Rosa Morales, DNI. N° 10.242.006, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, a la Sra. Morales, comprendido entre el 28JUL76 y el 12JUL82, totalizando una cantidad de 5 años y 11 meses.

Resol. Minist. GJ. Nº 515 – 29-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Luis Alberto Agüero, DNI. N° 8.361.838, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Agüero, por el plazo legal de 10 años.

Resol. Minist. GJ. Nº 516 – 29-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial a la Sra. Nélida Zaida Barrionuevo, DNI. N° 5.708.705, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, a la Sra. Barrionuevo, por el plazo legal de 10 años.

Resol. Minist. GJ. Nº 517 – 29-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial a la Sra. Olga Nelly Messeri, DNI. N° 3.428.477, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, a la Sra. Messeri, por el plazo legal de 10 años.

Resol. Minist. GJ. Nº 518 – 29-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial a la Sra. Sara Graciela González Ruzo, DNI. N° 4.168.227, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, a la Sra. González Ruzo, comprendido entre el 31AGO77 y el 24NOV83, totalizando una cantidad de 6 años y 2 meses.

Resol. Minist. GJ. Nº 519 – 29-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro

Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial a la Sra. Elizabeth del Valle Palacio, DNI. N° 11.983.456, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, a la Sra. Palacio, comprendido entre el 01AGO78 y el 05MAY83, totalizando una cantidad de 4 años y 9 meses.

Resol. Minist. GJ. Nº 520 – 29-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Autorízase al Sr. Omar Roberto Rosales, Piloto, la realización de la Comisión de Servicio el 28/09/16, con motivo de realizar vuelo de evacuación sanitaria solicitado por OSEP. y debidamente autorizado por el Ministerio a su cargo, a Buenos Aires, con un viático de $ 300,00.

Resol. Minist. GJ. Nº 521 – 29-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Autorízase al Sr. Luis Oscar Acosta, Co-Piloto, la realización de la Comisión de Servicio el 28/09/16, con motivo de realizar vuelo de evacuación sanitaria solicitado por OSEP. y debidamente autorizado por el Ministerio a su cargo, a Buenos Aires, con un viático de $ 300,00; fondo en comisión $ 9.700,00; total $ 10.000,00.

Resol. Minist. GJ. Nº 522 – 30-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Luis Alberto Rivarola, DNI. N° 6.962.108, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Rivarola, comprendido entre el 25FEB77 y el 22DIC83, totalizando una cantidad de 6 años y 9 meses.

Resol. Minist. GJ. Nº 523 – 30-09-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Hugo Humberto Narváez, DNI. N° 6.954.474, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Narváez, comprendido entre el 01MAR78 y el 01ENE82, totalizando una cantidad de 3 años y 10 meses.

Resol. Minist. GJ. – HF. Nº 524 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia – Hacienda y Finanzas -** Autorízase el otorgamiento de un Aporte proveniente del Fondo de Emergencia Municipal creado por el artículo 2º apartado 2 de la Ley Provincial Nº 5174 de Participación Municipal, a la Municipalidad de Capayán por la suma de $ 250.000,00 de carácter reintegrable a devolverse en 3 cuotas iguales y consecutivas a descontarse de la Coparticipación Municipal de Impuestos, desde SET16, conforme a lo resuelto por la Comisión de Participación Municipal en virtud de las facultades conferidas por el Art. 10º de la Ley precitada. Autorízase al SAF. Nº 009 del Mtrio. de Hacienda y Finanzas a emitir la Orden de Pago correspondiente – Formulario C-42 sin imputación presupuestaria. El gasto se efectuará con cargo a la Cuenta Corriente Banco de la Nación Argentina, Suc. Catamarca «En Pesos» Nº 46601468/07 – «Fondo de Emergencia Municipal».

Resol. Minist. GJ. – HF. Nº 525 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia – Hacienda y Finanzas -** Autorízase el otorgamiento de un Aporte proveniente del Fondo de Emergencia Municipal creado por el artículo 2º apartado 2 de la Ley Provincial Nº 5174 de Participación Municipal, a la Municipalidad de Hualfín por la suma de $ 150.000,00 de carácter No reintegrable, conforme a lo resuelto por la Comisión de Participación Municipal en virtud de las facultades conferidas por el Art. 10º de la Ley precitada. Autorízase al SAF. Nº 009 del Mtrio. de Hacienda y Finanzas a emitir la Orden de Pago correspondiente – Formulario C-42 sin imputación presupuestaria. El gasto se efectuará con cargo a la Cuenta Corriente Banco de la Nación Argentina, Suc. Catamarca «En Pesos» Nº 46601468/07 – «Fondo de Emergencia Municipal».

Resol. Minist. GJ. Nº 526 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Autorízase al Sr. Carlos Fabián Olima, Jefe de Operaciones, la realización

de la Comisión de Servicio el 30/09/16, con motivo de realizar vuelo de evacuación sanitaria solicitado por la Obra Social IOSE y debidamente autorizado por el Ministerio a su cargo, a Buenos Aires, con un viático de $ 300,00; fondo en comisión $ 9.700,00; total $ 10.000,00.

Resol. Minist. GJ. Nº 527 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Autorízase al Sr. Hugo Mario Ortiz, Piloto, la realización de la Comisión de Servicio el 30/09/16, con motivo de realizar vuelo de evacuación sanitaria solicitado por la Obra Social IOSE y debidamente autorizado por el Ministerio a su cargo, a Buenos Aires, con un viático de $ 300,00.

Resol. Minist. GJ. Nº 528 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Edgardo Ricardo Barrera, DNI. N° 6.954.474, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Barrera, por el plazo legal de 10 años.

Resol. Minist. GJ. Nº 529 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Juan Antonio Villagra, DNI. N° 8.200.819, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Villagra, por el plazo legal de 10 años.

Resol. Minist. GJ. Nº 530 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Osvaldo Martín Trovina, DNI. N° 6.967.211, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Trovina, comprendido entre el 15ABR79 y el 12MAR84, totalizando una cantidad de 4 años y 10 meses.

Resol. Minist. GJ. Nº 531 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Héctor Nery Perna, DNI. N° 8.560.916, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Perna, comprendido entre el 03FEB78 y el 16ABR84, totalizando una cantidad de 6 años y 2 meses.

Resol. Minist. GJ. Nº 532 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Reconócese la deuda de la factura B Nº 2093-04147944, contraída con la firma Telefónica Móviles Argentina S.A. (MOVISTAR) CUIT. 30-67881435-7, por un monto total de $ 24.483,16. Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración de este Ministerio, a efectuar el pago y tomar los recaudos legales necesarios para evitar que se abonen nuevamente tales comprobantes. La erogación corresponde imputarse al Ejercicio Financiero 2016.

Resol. Minist. GJ. Nº 533 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Roque Rafael Ortiz, DNI. N° 13.707.861, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Ortiz, comprendido entre el 30ABR76 y el 05DIC80, totalizando una cantidad de 4 años y 7 meses.

Resol. Minist. GJ. Nº 534 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Carlos Alberto Barros, DNI. N° 7.854.880, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Barros, por el plazo legal de 10 años.

Resol. Minist. GJ. Nº 535 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro

Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. José Orlando Salcedo, DNI. N° 11.869.204, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Salcedo, por el plazo legal de 10 años.

Resol. Minist. GJ. Nº 536 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Vicente Arduino Saavedra, DNI. N° 6.951.037, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Saavedra, por el plazo legal de 10 años.

Resol. Minist. GJ. Nº 537 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Franklin Benito Solohaga, DNI. N° 6.963.666, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Solohaga, comprendido entre el 11ABR79 y el 19NOV81, totalizando una cantidad de 2 años y 7 meses.

Resol. Minist. GJ. Nº 538 – 03-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. José Manuel Roberts, DNI. N° 8.413.942, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Roberts, por el plazo legal de 10 años.

Resol. Minist. GJ. Nº 539 – 06-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Autorízase al Sr. Carlos Alberto Alvarez, Piloto, la realización de la Comisión de Servicio el 05/10/16, con motivo de vuelo de evacuación sanitaria solicitado por OSEP. y debidamente autorizado por el Ministerio a su cargo, a Córdoba, fondo en comisión $ 6.500,00.

Resol. Minist. GJ. Nº 540 – 06-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Raúl Alberto Ortiz, DNI. N° 11.079.513, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Ortiz, por el plazo legal de 10 años.

Resol. Minist. GJ. Nº 541 – 06-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial a la Sra. Mirta del Valle Carrizo, DNI. N° 10.011.111, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, a la Sra. Carrizo, comprendida entre el 16SET77 y el 01ABR80, totalizando una cantidad de 2 años y 6 meses.

Resol. Minist. GJ. Nº 542 – 06-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Aféctase al Sr. Juan Carlos Guzmán, CUIL. 20-92386270-7, para cumplir funciones en la Dción. Pcial. de Acción Cooperativa y Mutual de este Ministerio.

Resol. Minist. GJ. Nº 543 – 07-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Inclúyase en el Registro Pcial. de Reparación Histórica de Agentes de la Administración Pública Provincial al Sr. Clodomiro Gerardo Bulacios, DNI. N° 10.170.194, para acceder a la Indemnización que otorga la Ley N° 5435, Dcto. GJ. N° 362/15. A los fines de la liquidación y pago de la indemnización, reconózcase el tiempo de cesantía, al Sr. Bulacios, comprendido entre el 28FEB78 y el 20ENE84, totalizando una cantidad de 5 años y 10 meses.

Resol. Minist. GJ. Nº 544 – 11-10-2016 - **Gobierno y Justicia –** Aféctase al Sr. Raúl Antonio Quarín, DNI. Nº 16.193.224, para cumplir funciones administrativas en la Dción. de Inspección General de Personas Jurídicas, en el horario de 07,00 a 13 ,00 hs.